

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos procede al establecimiento y regulación de la Tasa por derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a categorías de personal laboral convocadas por éste Ayuntamiento.

2.2.- No están sujetos a la presente tasa, y por tanto, no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que se refiere el párrafo anterior no se realice como consecuencia de la inadmisión de solicitudes.

DEVENGO

Artículo 3.

El devengo de la tasa se produce en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior .

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en ésta Ordenanza serán los siguientes:

- Grupo o Escala A: 31 euros.
- Grupo o Escala B: 25 euros.
- Grupo o Escala C.1: 12,50 euros.
- Grupo o Escala C.2: 12,50 euros.

CUOTA REDUCIDA

Artículo 6

Se aplicará una bonificación del 50% de las tarifas previstas en el artículo anterior a todos los sujetos pasivos que acrediten encontrarse en situación de desempleo e inscritos en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, y acrediten una antigüedad de inscripción de al menos seis meses anteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la convocatoria de la plaza a la que aspira.

Los sujetos pasivos que soliciten la aplicación de la presente bonificación deberán de presentar, adjunto a la solicitud, la presente documentación:

- Copia compulsada de la tarjeta de desempleo del I.N.E.M.
- Certificado acreditativo la antigüedad exigida expedida por el I.N.E.M.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 8

8.1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

8.2.- La declaración firme de inadmisión de las solicitudes dará lugar a la devolución de las tasas satisfechas en el momento de la solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se implicará el régimen regulado en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan.

FECHA DE APROBACION Y COMIENZO DE APLICACION

Artículo 10

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de la Corporación el día 31 de octubre de 2.002 publicada en el BOC de fecha 31 de diciembre de 2.002 y entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.003